

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 540-08 que autoriza al Teniente Coronel Lucas Bautista Vanderhorst Duvergé, E.N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 540-08

VISTA: La solicitud elevada por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Honorable Señor Presidente de la República, para que el Teniente Coronel Lucas Bautista Vanderhorst Duvergé, E.N., pueda aceptar y usar la “Medalla de Eficiencia Excelente”, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán, durante su desempeño como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la República Dominicana en esa nación.

VISTA: La Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Teniente Coronel Lucas Bautista Vanderhorst Duvergé, E.N., a aceptar y usar la “Medalla de Eficiencia Excelente”, que le fuera otorgada por el Gobierno de la República de China, Taiwán, durante su desempeño como Agregado Militar, Naval, Aéreo y Policial de la República Dominicana en esa hermana nación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 541-08 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 541-08

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE MUJERES Y HOMBRES EN PROGRESO DE BARAHONA, con su asiento principal en Oratorio María Auxiliadora, Barrio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

2.- COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO EXTRACTORES DE YESO SANTA CECILIA DE BARRANCA (COOPEXTRAYESACEB), con su asiento principal en la calle 2da. No.71, Sección Barranca, Tamayo, provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

3.- COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES “EL LIMON” DE JIMANI, con su asiento principal en la calle primera No.104, Barrio Las Maravillas, Distrito Municipal El Limón, Jimaní, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).